

Los delitos de odio. Un mundo complejo

Según datos de la Fiscalía General del Estado, en 2021 se tramitaron en los juzgados de instrucción un total de 1.824 procedimientos penales por delitos de odio, con un total de 91 sentencias condenatorias.

Los datos de la Fiscalía muestran que este tipo de procedimientos se ha incrementado un 27% entre 2020 y 2021, y han aumentado los escritos de acusación del Ministerio Fiscal de 135 a 195 en un año, es decir, un 44,44% más.

Del total de sentencias condenatorias la mayoría eran se encuadraban en supuestos de odio por motivo de orientación sexual e identidad sexual (33,3%), seguido del origen étnico o de nacionalidad (racismo y xenofobia) (30,1%), de la ideología (18,2%), del género (7,5%), de la religión (4,3%) y la aporofobia (odio a las personas pobres o que padecen exclusión social).

Los juristas coinciden en señalar lo complicado que es probar este tipo de delitos, cuya denuncia se ha disparado con la penetración de internet y de las redes sociales.

Por un lado, muchos expertos se mostraron críticos con su introducción en el Código Penal¹ por considerar que choca frontalmente con la libertad de expresión, en tanto que delito de opinión.

Por otra parte, no es suficiente con acreditar que se ha producido un insulto, sino que para considerarse como delito tal es necesaria además la evidencia de que existe odio a un colectivo vulnerable detrás de ese insulto, algo muy difícil de demostrar.

Recientemente alcanzó un gran eco mediático el caso del jugador de fútbol Vinicius insultado en un estadio deportivo con motivo de un encuentro, La Fiscalía del lugar en el que ocurrieron los hechos (Valencia) abrió diligencias por los insultos supuestamente racistas que recibió el jugador, antes incluso de que existiera denuncia.

¹ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

El hecho de que los gritos se produjeran en un campo de fútbol, o en un espectáculo o en la televisión, como ha ocurrido con otras denuncias, se considera también relevante, atendiendo a las circunstancias de difusión pública de la expresión denunciada.

Algunos abogados mencionan también el *plus* que supone el hecho de que se propicie un clima de riesgo para la víctima o existan antecedentes en este sentido (como ocurre con los casos de enaltecimiento del terrorismo). Pero lo más habitual es que muchas diligencias incoadas por la Fiscalía ni siquiera lleguen a los tribunales porque archivan antes. O, si hay sentencia condenatoria (y no son consideradas injurias o meramente expresiones de mal gusto), acaben anulada por el Tribunal Constitucional primando la libertad de expresión.